

Senores Comers Juuicia y Regim^{to}

Los señores Corcheros de las de Arroyunas y Arroyte de esta villa q.
avaso firmaron a N. S. hazen presente q. se acuerdan que desde
el año pasado de 1698. se hallan saugados con varias instancias
por el Rdo obispo Dean y Caud^o de la Sta. Ygl^a de Caruagena
para obligarle a el pago de diezmo de esta especie, no obstante la
immemorial Costumbre y posesion de no pagarle, por Cuios motivos
su perniciosa suprosolucion hauta q. en el año de 1724. continua
ron su instancia ante el ordinario Cel^o con el Maion Arce y
con el mismo se defendiam en los señores Corcheros, y no obstante q.
suificaron la immemorial q. aruclacion por nuncio Sencen
cia dho Ordinario, declarando no devesa ser manutible dha
posesion obligando a los Corcheros a pagar el expresado diezmo
conforme a lo deducido por la Sta. Ygl^a.

Que no obstante q. esta Sencencia se apelo en tiempo y forma
y se torgo quanto havia lugar en dho. parax ante Mon^{señor}
Nuncio, por evitada la Sta. Ygl^a de varias supuestas revolucio
nes q. interuvinieron, y a fuerzas en el Comers y Real Chanciller
ria de Granada, y otras q. resultarian de los Autos mal entendi
das y por inica pcedida, pendiente la apelacion y su admision
en ambos efectos, contra supropio hecho, han acordado con opresio
nes y Comuras a los Suplicantes y Cauantes, para la exa^{co}.
q. por Nominacion de las ve^{nta} e imbito se han visto en la precision
de Sacerdotes con variedad en la Corte por no haverla ni estar
en el Caso de ella, hauta fenecido el Reuero de la apela^{co}. del ordina
rio Cel^o se reuolva, si deben pagarlo o no.

Que queriendo continuar dha Sta. Ygl^a en sus apremios
ultimamente a inuenado subvencion por medio de un Comisiona
do, que embio a esta villa a abriguar en la Almazara quan
ta Arroyunas se amolito, y que personas para proceder des
pues libran sus apremios, que fueran logrados, si el Cavallero